



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Diego Gerardo Yáñez Segura.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 29 de abril del 2015, el C. Diego Gerardo Yáñez Segura ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02009**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Buenas tardes, quería solicitar información con respecto a los partidos políticos que han ocupado la presidencia municipal en TODOS los municipios de la república mexicana a lo largo del tiempo (desde la fecha que se tenga información)

Por ejemplo: Texcoco, periodo 1991-1993 PRI, 1994-1996 PRD, etc.

La información la requiero en EXCEL, debido a que en PDF me seria de poca utilidad.

MUCHAS GRACIAS” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El 30 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEOE).** El 30 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que “cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;</li><li>b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</li><li>c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</li><li>d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</li><li>e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;</li><li>f) Llevar la estadística de las elecciones federales;</li><li>g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</li><li>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y</li><li>i) Las demás que le confiera esta Ley.</li></ul>	<p><b>Incompetencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</p> <p>ARTÍCULO 47.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;</li><li>b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;</li><li>c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</li><li>d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</li><li>e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</li><li>f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</li><li>g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</li><li>h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</li><li>i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</li><li>j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</li><li>k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</li><li>l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</li><li>m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;</li><li>n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;</li><li>o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;</p> <p>p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;</p> <p>q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares</p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud.</p>	
<p>Sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano competente para atender dicha solicitud, son los Organismos Públicos Locales de cada entidad y del Distrito Federal, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25; 26; 27; 28 104, numeral 1 inciso h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Asimismo, se podría consultar a los Partidos Políticos respecto de dicha información.</p> <p>Cabe señalar que en el portal de elecciones México se encuentra información de las elecciones locales, misma que se puede consultar de la siguiente manera: <a href="http://www.eleccionesenmexico.org.mx/">http://www.eleccionesenmexico.org.mx/</a></p>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI304/2015

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno a los (PP).** El 01 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
5. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
6. **Respuesta del PP (PNA).** El 05 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema mediante oficio NA/ET/195/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Hago de su conocimiento, que desde que Nueva Alianza tuvo la inquietud de formarse como Partido Político Nacional en el año 2006, de todos los Ayuntamientos en los que hemos contendido solo, únicamente se obtuvo la mayoría en el de San Martín Texmelucan, en el Estado de Puebla de 2008 a 2011, con el C. Noé Peñaloza Hernández.	Información pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 07 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

Respuesta del Movimiento Ciudadano	Tipo de información
En términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, no obra en nuestros archivos información respecto a que presidencias municipales a lo largo del tiempo a obtenido Movimiento Ciudadano, lo anterior ya que no existe disposición legal alguna, que nos obligue a tenerlo.	Inexistencia

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PVEM).** El 12 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito se me declare la información inexistente en razón de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no contar con la misma, además de la no existencia de una norma que me obligue llevar el registro de las presidencias municipales obtenidas a lo largo de la historia.	Inexistencia

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PT).** El 14 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
En términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, en virtud de que después de haber realizado una	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
búsqueda exhaustiva de la información solicitada, hemos comprobado que no obra en nuestros archivos información respecto a que presidencias municipales a lo largo del tiempo ha obtenido el Partido del Trabajo, aunado a que no existe disposición legal alguna, que nos obligue a tenerlo.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PRI).** El 14 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Agradeceré se le indique al interesado respecto a la información, podrá ser consultada en la página del partido, en la siguiente liga:  <a href="http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/MexicoPRI/Prientuestado.aspx?v=18&amp;w=29&amp;x=1462&amp;y=1099&amp;z=1061">http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/MexicoPRI/Prientuestado.aspx?v=18&amp;w=29&amp;x=1462&amp;y=1099&amp;z=1061</a> Siguiendo la ruta:  Seleccionar la entidad de tu interés> Presidentes Municipales del PRI.  En consecuencia, dicha información se declara pública conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.	Información Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PAN).** El 15 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.</p> <p>La Coordinación de Transparencia entrega lo siguiente:</p> <p>En el Centro de Estudios de Documentación e Información sobre el Partido Acción Nacional (CEDISPAN), se tienen los datos requeridos desde el año de 1947 que fue año en que se obtuvo el primer Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, hasta el año 2007, los documentos son de consulta, no están digitalizados debido a que es un Biblioteca, y están localizados de acuerdo a las siguientes referencias:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>01) Prontuario de CEDISPAN. México: PAN, 1990. Varias págs.</li><li>02) Pérez Franco, Aminadab. De la Política a la Memoria: compendio informativo sobre el Partido Acción Nacional. México: PAN, 2004. 34 págs.</li><li>03) Revista La Nación: Órgano informativo oficial del PAN. México: PAN, no. 1-2397 (años desde 1941-2015), que ya se encuentra en versión digital: <a href="http://revistalanacion.com/hemeroteca">http://revistalanacion.com/hemeroteca</a></li></ol> <p>Por lo que se invita al solicitante a que acuda a recaudar la información de su propia mano in situ en la siguiente dirección:</p> <p>Dirección: Ángel Urraza 812, Col. Del Valle, México. D.F. Horario: Lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas</p>	<p>Información Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Para los datos del 2008 al 2014, se le invita al solicitante que acuda a la Secretaría de Acción de Gobierno del CEN del PAN, para que de igual modo investigue in situ, de su propia mano alguna información que pueda estar documentada en algún archivo.</p> <p>Dirección: Av. Coyoacán No. 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D. F. Horario: Lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PRD).** El 15 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>Se responde a la solicitud mediante documentación anexa. Cabe señalar que se entrega la información en formato word, ya que debido al criterio 09/10 emitido por el IFAI, no nos encontramos obligados a entregar información ad hoc si no se cuenta con ella.</p> <p>Por otro lado, se le informa que entregamos la información de los últimos cinco años, tal y como nos obliga la ley correspondiente. Entregamos de algunos Estados, ya que, la de los Estados faltantes se encuentra en proceso de elaboración</p>	<b>Información Pública</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Ampliación de plazo.** El 20 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Diego Gerardo Yáñez Segura. a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), a efecto de turnar los asuntos al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** realizada por los PP (PT, PVEM y Movimiento Ciudadano) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Diego Gerardo Yáñez Segura, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

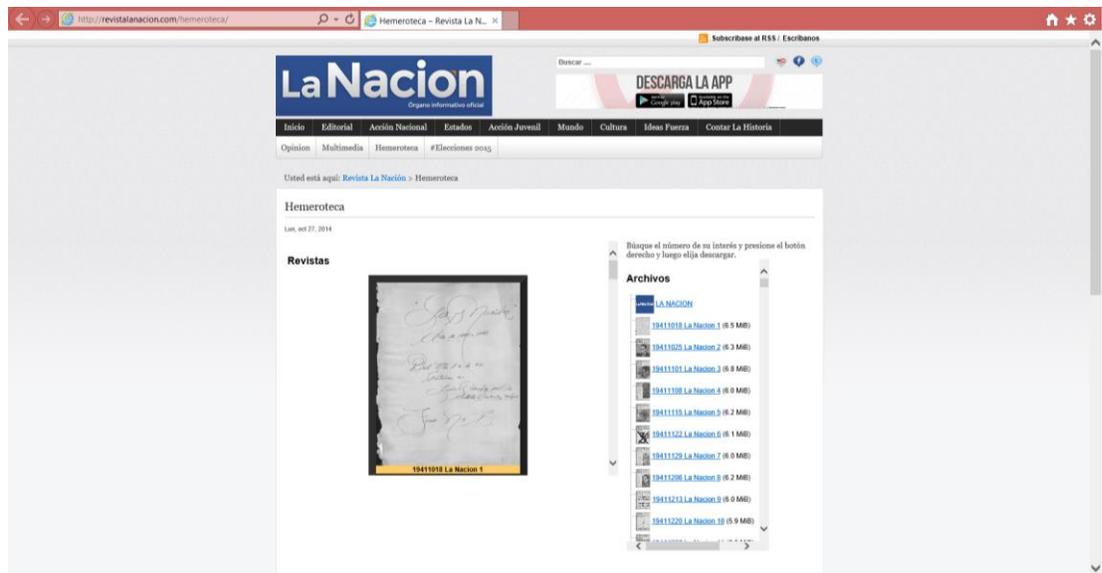
INE-CI304/2015

momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

#### IV. Información Pública.

- El PAN comunica que en el Centro de Estudios de Documentación e Información sobre el Partido Acción Nacional (CEDISPAN), tienen los datos requeridos desde el año en que se obtuvo el primer Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional (1947), hasta el año 2007, poniendo dichos documentos a disposición del solicitante, mediante consulta en dicha biblioteca, detalla las referencias mediante las que puede ser localizada, así como el domicilio y horario, información citada en el Antecedente **11** de esta resolución.
- Indicó que la revista La Nación: Órgano informativo oficial del PAN. México: PAN, no. 1-2397 (años desde 1941-2015), se encuentra en la página y pantallas siguientes:

<http://revistalanacion.com/hemeroteca>



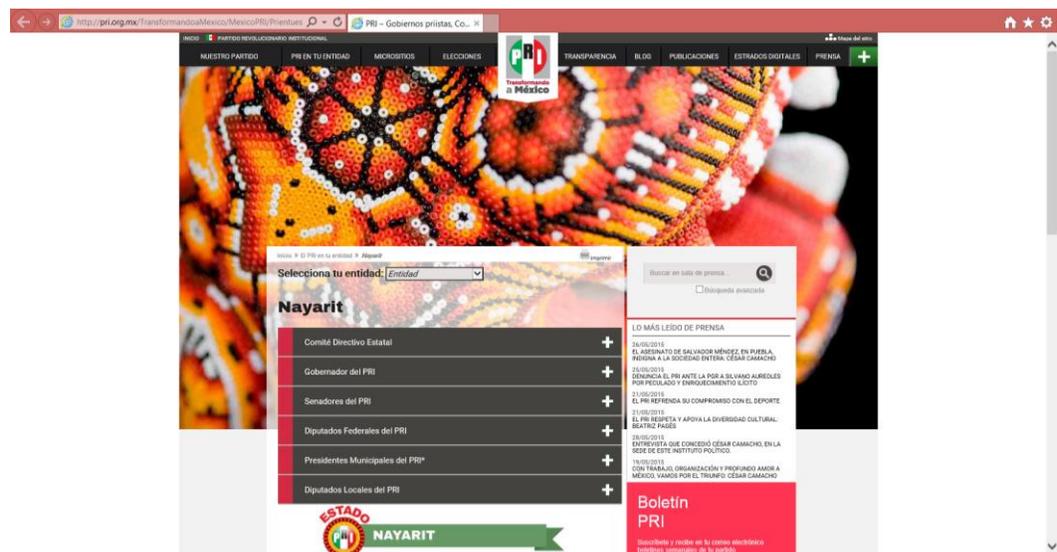


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

- El PRI indicó que la información solicitada, puede ser consultada en la página que se citó para tal efecto en el Antecedente 10, para lo cual la Secretaría Técnica comprobó del acceso, mismo que direcciona a la pantalla siguiente:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/MexicoPRI/Prientestado.aspx?v=18&w=29&x=1462&y=1099&z=1061>



- El PRD pone a disposición la información relativa a los últimos cinco años en formato Word; asimismo, comunicó que solo hace entrega de algunos Estados, ya que de los faltantes aún se encuentran en proceso de elaboración.
- El PNA hizo del conocimiento que desde el año en que se constituyó como partido político nacional en 2006, de todos los Ayuntamientos en los que han contendido, únicamente obtuvo la mayoría en el de San Martín Texmelucan, en el Estado de Puebla de 2008 a 2011, con el C. Noé Peñaloza Hernández.
- Este CI, informa al solicitante que si bien actualmente existen 10 partidos políticos nacionales con registro ante el INE, en el caso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, son de reciente creación, por lo que no han contendido por cargo público alguno. En ese sentido, únicamente se proporciona la información de los 7 partidos políticos mencionados en el turno de la solicitud.

Lo anterior, en términos de lo señalado en lo previsto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de inexistencia.

- El PT, el PVEM y Movimiento Ciudadano, indicaron que una vez realizada una búsqueda en sus archivos, no obra la información solicitada, para lo cual declararon la **inexistencia**, en virtud de que no hay obligación legal alguna de generarlo.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEOE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta de los PP PT y PVEM, el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

- De acuerdo con la respuesta de Movimiento Ciudadano, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Los PP declararon la inexistencia de la información solicitada a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los PP respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:.
- PT

El Reglamento de la Comisión de Asuntos Municipales, emitido por el Consejo Político Nacional Ordinario el 24 de julio de 2004, señala que la Comisión de Asuntos Municipales es una comisión de trabajo, propositiva, operativa, ejecutora, deliberativa, **de control, seguimiento y evaluación.**

Tendrá como objetivo principal la construcción permanente del modelo de gobierno petista junto con los hombres y las mujeres que tienen y han **tenido cargos en gobiernos municipales: presidentes (as) municipales, regidores (as), síndicos (as), y funcionarios (as) municipales, así como asesores municipales.**

- Movimiento Ciudadano

El Reglamento del Consejo Ciudadano Nacional y de los Consejos Ciudadanos Estatales, establece en su artículo 27 que el Consejo



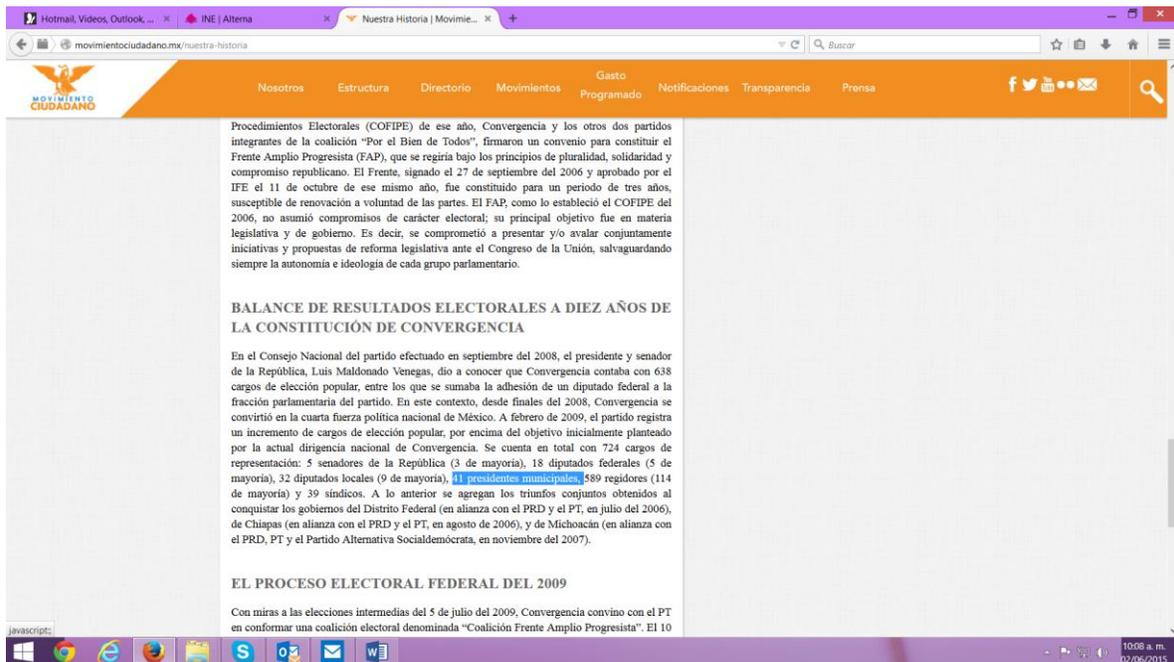
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

Ciudadano Estatal está constituido, entre otros por los Presidentes/as Municipales de Movimiento Ciudadano, en la entidad federativa.

De igual forma, la página del partido muestra que desde su constitución como Convergencia, ha tenido 41 presidentes municipales, como se aprecia en la siguiente pantalla.

<http://movimientociudadano.mx/nuestra-historia>



- PVEM

No se encontró legislación que obligue a tener la información solicitada. Sin embargo, de una revisión a las páginas estatales del partido se encontró que algunas de ellas tienen publicada la información de los presidentes municipales que sido electos y fueron propuestos por el órgano partidista, como se muestra en la imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

[http://pvemjalisco.org.mx/auto/index.php?option=com\\_contact&view=category&catid=10&Itemid=35](http://pvemjalisco.org.mx/auto/index.php?option=com_contact&view=category&catid=10&Itemid=35)



5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- La inexistencia de la información no fue debidamente sustentada, por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Dicho requerimiento se verá reflejado en el apartado correspondiente.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información de los PP ya que el informe de los PP no genera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **revocar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Diego Gerardo Yáñez Segura, formulada por los PP PT y Movimiento Ciudadano. **Confirmar la declaratoria de inexistencia** otorgada por el PVEM.

## VI. Máxima Publicidad y solicitud de información adicional

Derivado de las respuestas otorgadas por el PT, PVEM y Movimiento Ciudadano, se considera conveniente instruir a la UE a fin de que solicite a los institutos políticos realicen nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; en virtud de que sí existe una obligación legal de tener registro de los presidentes municipales que han sido electos a través del partido que representan (PT y Movimiento Ciudadano); o bien que la información se encuentra señalada en el portal de su partido político; lo anterior en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Por otra parte, atendiendo al principio de máxima publicidad Este CI otorga la siguiente liga de posible interés al peticionario:

[http://www.fenamm.org.mx/site/index.php?option=com\\_content&view=category&id=15&Itemid=67](http://www.fenamm.org.mx/site/index.php?option=com_content&view=category&id=15&Itemid=67)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2015**

**DOCUMENTO FENAMM**

**RESULTADOS DE ELECCIONES MUNICIPALES 2013**

PRI es Primera Fuerza Política Municipal; Obtiene Triunfos en 59% de los Municipios Disputados el 7 de Julio

El PRI obtuvo triunfos electorales en 470 de los 928 Ayuntamientos que tuvieron elecciones locales el pasado 7 de Julio, esto lo ratifica como la primera fuerza política en el ámbito municipal al gobernar el 52% de los Municipios y a más de 22 millones de habitantes que representan el 59% del total de la población.

**PARTIDO POLITICO**

(48) 5%	(106) 11%	(136) 14%	(161) 18%	(470) 52%
---------	-----------	-----------	-----------	-----------

También se obtuvieron importantes triunfos en 8 capitales estatales (Chihuahua, Durango, Oaxaca de Juárez, Othón P. Blanco, Culiacán, Ciudad Victoria, Xalapa y Zacatecas); así como en 36 de las 65 ciudades más importantes por su densidad poblacional; y en un hecho sin precedentes el PRI obtuvo el triunfo en el 100% de los Municipios de Quintana Roo.

**CAPITALES ESTATALES**

ESTADO	CAPITAL	PARTIDO
AGUANCALIENTES	AGUANCALIENTES	PAN/PRI
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PRI
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	PAN
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	SALTILLO	PAN
DURANGO	DURANGO	PRI

- La DEOE proporcionó una página de Internet, misma que arroja la pantalla siguiente al consultarla:

<http://www.eleccionesenmexico.org.mx/>

**Elecciones en México**

**Estadísticas**

**Calendario electoral**

**Marco legal**

**OPLEstado de México**

**IEEM publica convocatoria de la 3ª Promoción de Especialidad en Derecho Procesal Electoral**

El IEEM emitió la convocatoria para cursar la 3ª Promoción de Especialidad en Derecho Procesal Electoral, con el objeto de que quienes se abren camino en la carrera de argumentación, de escritura jurídica y de participación en decisiones grupales para desarrollar investigación en temas relacionados con la justicia electoral. La convocatoria se puede consultar en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx).

Informante

1 2 3 4 5 6 7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

## VII. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que los PP PT y PVEM, otorgaron respuesta fuera del plazo establecido, por lo que se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PT y PVEM, para que en lo sucesivo en las solicitudes de información materia de su competencia, se apegue a los plazos establecidos en el Reglamento, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información de las personas.

## VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI304/2015

## *ARTÍCULO 42*

### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por el PVEM, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** realizada por los PP PT, y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI304/2015**

**Quinto.** Se instruye a la UE para que mediante oficio solicite a los institutos políticos realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; en virtud de que sí existe una obligación legal de tener registro de los presidentes municipales que han sido electos a través del partido que representan; o bien que la información se encuentra señalada en el portal de su partido político; lo anterior en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se pone a disposición del solicitante la información puesta a disposición bajo el principio de **máxima publicidad**, lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PT y PVEM para que en lo sucesivo en las solicitudes de información materia de su competencia, se apegue a los plazos establecidos en el Reglamento, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información de las personas, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento del C. Diego Gerardo Yáñez Segura, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI304/2015

**Notifíquese** al OR (DEOE) mediante correo electrónico y al C. Diego Gerardo Yáñez Segura, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA) mediante oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información